

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 Abril de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Noviembre del año anterior, consultando las reglas á que ha de sujetarse el reconocimiento del derecho que tengan para el cobro de abonarés los poseedores de los que no hayan sido expedidos á su favor; pues si bien á los poseedores de los expedidos á individuos del Ejército se

ha venido exigiendo para el pago de los mismos poder notarial ó escritura de cesion á su favor, ahora se presenta el caso de que el Teniente de infantería D. Juan Labarga y Rubio, solicita el pago de un abonaré de 579 pesos en billetes expedido en 4 de Noviembre de 1875 á favor de los Sres. Jaren y Madro, del comercio, por el tercer batallón de guerrillas de Cuba, endosado por dichos señores á D. Manuel Gonzalez Trespago, y despues por éste al solicitante:

Considerando que el endoso es una fórmula establecida por el Código de Comercio para transmitir las obligaciones y los documentos expedidos entre comerciantes y á la orden:

Considerando que por el derecho civil no se reconoce dicha fórmula de transmision de derechos ú obligaciones ni tampoco la de documentos expedidos á la orden:

Y considerando que los abonarés que se expiden por las Cajas de los Cuerpos ó por la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba á favor de los Jefes, Oficiales, individuos de tropa y particulares, como el que motiva esta consulta, no son documentos de crédito de índole comercial expedidos á la orden sino que tienen un carácter puramente civil, y por consiguiente no pueden transmitirse por endoso;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 11 de Enero último, se ha servido resolver que para el reconocimiento y abono de los créditos representados por los abonarés de que se trata, cuando sean reclamados por terceras personas á cuyo nombre no hayan sido expedidos los mismos documentos, se exija poder notarial ó escritura de cesion otorgada por el legítimo dueño á favor del tenedor reclamante, por no ser como queda dicho, susceptibles de endoso los tales abonarés.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes: Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1887.—*Cassola*.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1887.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Baltasar Hita y Calvete reclamando contra el fallo por el que la Comision provincial de Guadalajara le declaró en juicio de revisión soldado del servicio activo por el primer reemplazo de 1885 y cupo de Valdeavellano, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Éxcmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia del recurso de nulidad entablado por Baltasar Hita y Calvete contra el fallo en que la Comision provincial de Guadalajara, confirmando el del Ayuntamiento de Valdeavellano en juicio de revisión verificado en el año 1886, le declaró soldado del servicio activo, como correspondiente al primer reemplazo de 1885, no obstante haber alegado tener un hermano llamado Gregorio en el Ejército activo.

Vistos los artículos 114 y 174 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 aplicable al caso:

Considerando que siendo como son confor-

mes los expresados fallos, no procedería en todo caso contra los mismos otro recurso que el de nulidad, y que como tal no puede reputarse el escrito que eleva á V. E. el interesado, puesto que en él no se señala como infringida prescripcion alguna de la precitada ley:

Considerando que las Reales órdenes de 16 de Julio de 1883 y de 18 de Setiembre de 1885, en que se apoya el recurrente para estimar nulos los mencionados fallos, se refieren á las exenciones de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1882 y 84, y que perteneciendo aquél al primero de 1885, pudo revisarse su excepcion sin el requisito previo de la reclamacion de parte;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(*Gaceta del 1.º de Abril de 1887.*)

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

De los dependientes.

Del Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural.

Art. 48. El Recolector, Preparador y Conservador de objetos de Historia natural será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta del Tribunal de exámen formado por los Profesores de Zoología, Botánica y Mineralogía que haya examinado á los candidatos. Los exámenes para proveer dicho cargo se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores y apruebe el Gobierno.

Art. 49. Es obligacion del Recolector.

1.^a Recoger con arreglo á las instrucciones que le comuniquen los Profesores, los ejemplares de animales, vegetales, minerales y rocas necesarios para completar los gabinetes respectivos.

2.^a Procurar aumentar las colecciones, recogiendo por sí los objetos que considere de utilidad para la enseñanza.

3.^a Preparar con el debido conocimiento dichos objetos para su colocación en los gabinetes.

4.^a Cuidar de la conservacion de los que existan, y proponer al Profesor respectivo los medios de procurar los que hagan falta.

5.^a Dar parte quincenal al Director de los trabajos ejecutados y novedades que ocurran, por conducto de los Profesores respectivos.

De los Escribientes.

Art. 50. Los escribientes serán nombrados por el Director de la Escuela. Estarán á las inmediatas órdenes del Secretario, sujetándose para los trabajos de oficina á las instrucciones que de él reciban. Concurrirán á la Secretaría durante las horas que el Director designe, ocupándose además cuando este lo ordene, en trabajos de la Biblioteca y gabinetes de la Escuela.

Art. 51. En casos de trabajos urgentes que exijan su ocupacion en horas extraordinarias, podrá la Junta de Profesores acordar se dé á los Escribientes una gratificación, pagada de los fondos del material de la Escuela.

Del Auxiliar de la Estacion meteorológico-forestal.

Art. 52. El Auxiliar de la Estacion meteorológico-forestal será nombrado por el Ministerio de Fomento á propuesta del Tribunal de examen, formado de tres Profesores, siendo uno de ellos el Jefe de la mencionada Estacion que haya examinado á los candidatos.

Los exámenes para proveer el cargo de Auxiliar de la Estacion meteorológico-forestal, se verificarán con arreglo á los programas é instrucciones que acuerde la Junta de Profesores y aprobados por el Gobierno.

Art. 53. Es obligacion del Auxiliar:

1.^o Hacer las observaciones meteorológicas y las relativas á la vegetacion propias de la estacion meteorológico forestal que le encargue el Jefe de la misma.

2.^o Anotar en los cuadernos y estados mensuales las observaciones y ejercer las funciones de Escribiente.

3.^o Cumplir las órdenes que le dé el Jefe de la Estacion, sobre trabajos inherentes á la misma.

4.^o Procurar que funcionen bien los ins-

trumentos de la Estacion, dando conocimiento á su inmediato Jefe de cualquier avería ó desarreglo en ellos y novedad que ocurra en aquella.

Del Conserje.

Art. 54. El Conserje será nombrado por el Director de la Escuela. Es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y mozos. Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Director señale.

Art. 55. Al tomar posesión de su destino, se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro. Estos inventarios que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

Art. 56. Es obligacion del Conserje:

1.^o Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que el Portero y los Mozos cumplan sus obligaciones; y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.^o Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director ó Depositario, y con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.^o Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Ayudantes, relativas al servicio del establecimiento.

Del Portero.

Art. 57. El Portero será nombrado por el Director de la Escuela, habitará en el establecimiento y permanecerá en la portería durante las horas que el Director señale.

De los Mozos.

Art. 58. Los Mozos serán nombrados por el Director de la Escuela, y permanecerán en el local de la misma, durante las horas que el Director señale.

Del Capataz del Campo forestal.

Art. 59. El Capataz será nombrado por el Director de la Escuela. Es el encargado responsable de las dependencias del campo forestal y de las herramientas y efectos dedicados al servicio del mismo. Será el Jefe inmediato del Guarda y de los trabajadores jornaleros,

cuyos trabajos dirigirá según las órdenes é instrucciones del Jefe del campo forestal ó del Ayudante por delegación de este.

Art. 60. Al tomar el Capataz posesión de su destino se formará por duplicado un inventario de todas las herramientas y efectos del campo forestal y sus dependencias, y se hará cargo de ellas conservando en su poder un ejemplar del inventario, y archivándose el otro en Secretaría. Dichos inventarios que estarán firmados por el Ayudante y Capataz del campo forestal, serán autorizados por el Jefe del mismo.

Del Guarda.

Art. 61. El Guarda será nombrado por la Dirección general del ramo, á propuesta del Director de la Escuela. Se ocupará en la custodia de los terrenos afectos al servicio del establecimiento, desempeñando ésta y los trabajos que le encomiende el Jefe del campo forestal, con arreglo á sus órdenes é instrucciones.

Art. 62. Todos los dependientes de la Escuela, se atenderán en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas al reglamento interior que al efecto dicte el Director de la Escuela.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1880.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 4 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para la resinación de dos mil pinos del monte «Carrascales,» de la Comunidad de Peñafiel, bajo el tipo de 250 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Quintanilla.

Valladolid 4 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Ariza.

NÚM. 822.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Seccion de Contabilidad local.

CIRCULAR.

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia no demoren ni un solo día la remisión á la Contaduría provincial de los balances de fondos del mes de Marzo último, en los que, como repetidas veces se tiene dicho han de ir englobadas las operaciones de los anteriores meses, las cuentas del tercer trimestre del corriente año y la distribución del mes actual, cuyo servicio no consiente retraso alguno, como así se ha dispuesto por la Dirección general de Administración local en circular de 1.º de Marzo anterior, inserta en el *Boletín oficial* de 26 del mismo, creo conveniente dirigirme á aquellas Corporaciones encargando especialmente á sus Alcaldes y Secretarios que precisamente el 8 del actual han de obrar en esta Superioridad los referidos documentos, pues en otro caso me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de exigir la debida responsabilidad, cuyas medidas espero serán evitadas, penetrados todos de la importancia de estos servicios.

Valladolid 4 de Abril de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.

NÚM. 795.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Abajo.

Año de 1887.

Lista general de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á ser electores de Compromisarios para la elección de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, la cual estuvo fijada al público por el término de dicha Ley, no habiéndose presentado reclamación alguna.

Señores de Ayuntamiento.

D. Francisco Aguado Miguel
Pedro Martínez Rodríguez

Nicolás Gutierrez de la Fuente
Valentin Sanz Arranz
Pedro Bocos Perote
Pio Martin Redondo

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Pedrero Fernandez
Telesforo García Monedo
Luis Resina Sastre
Santiago Escudero Fernandez
Angel Fernandez Repiso
Eusebio Pedrero Gutierrez
Agustin Urdiales Gutierrez
Pedro de la Fuente Beltran
Pedro de la Fuente Diez
Pedro Requejo Requejo
Salvador Esteban Rodriguez
Cornelio Fernandez de la Cal
Meliton Ortega Fernandez
Andrés Morago del Val
Rufino Fernandez Moro
Serapio de la Fuente Esteban
Fructuoso Valdivieso Fernandez
Juan Antonio Gutierrez Diez
Hermenegildo Perote Rodriguez
Rosendo de la Fuente Hernando
Gregorio Ortega Ortega
Basilio de la Fuente de la Torre
Lucas Gutierrez Aguado
Juventino Esteban Gutierrez
Jerónimo de la Fuente Diez
José de Mesa Brabo
Agustin Priante Muñoz
Próspero Contesini Garcia

Está conforme con el original.

Piñel de Abajo Marzo 28 de 1887.—El
Alcalde, Francisco Aguado.—El Secretario,
Domingo Diez Repiso.

NÚM. 796.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva de las Torres.**

Lista de los electores con derecho á votar
en la eleccion de Compromisarios para Sena-
dores que fué expuesta al público en 1.º de
Enero último sin que contra la misma se ha-
ya hecho reclamacion alguna.

Contribuyentes.

D. Felix Fraile Martin
Antero Alonso Poncela
Marcelino Garrido Alonso
Frutos Coello Carbonero
Miguel Sanchez Gutierrez
Calixto Dominguez Sanchez
Antero Barrocal Gutierrez

Contribuyentes.

D. Antonio Diez Polo
Benigno Perez Dominguez
Baltasar Gonzalez Santana
Cipriano Barrocal Gutierrez
Colodron, Antonio
Claudio Marcos
Demetrio Sanchez
Feliciano Dominguez
Felix Dominguez
Felix Santos Perez
Francisco Marcos
Francisco Ulloa (menor)
Gregorio Gutierrez
Juan del Pozo
José Turiel
Juan Diez Gutierrez
Luciano Sanchez
Leto Marcos
Mariano Perez
Mariano Lopez Garcia
Pedro de Oyagüez
Pedro Aldudo
Pedro Perez
Pedro Galan
Rafael Cuesta
Toribio Garcia
Vicente Dominguez
Vicente Barrocal

Villanueva de las Torres 20 de Marzo de
1887.—Felix Fraile.—Por su mandado, Ma-
riano Lopez.

NÚM. 797.

**Ayuntamiento constitucional de
Urueña.**

Año de 1887.

Lista definitiva de los señores Concejales
y un número cuádruplo de mayores contribu-
yentes que pueden tomar parte en la elec-

cion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877 y sin que se haya presentado ninguna reclamacion.

Señores Concejales.

- D. Justo Ortega, (Presidente)
 Manuel Perez Manso
 Fabriciano Sanchez
 Julian Gallego
 Nicolás Vallecillo
 Francisco Cerezo
 Mateo Vallecillo
 Evencio Perez

Mayores contribuyentes.

- D. Alejandro Rodriguez
 Andrés Guerra
 Andrés Leal
 Bernardo Vallecillo
 Bernardo Manrique
 Celedonio Manrique
 Cleto Moran
 Cristóforo Morán
 Cecilio Reguera
 Crescencio Lopez
 Ecequiel de la Rosa
 Eloy Peña
 Felipe Leal
 Francisco Hernandez
 Francisco Cacho
 José Manrique
 Juan Guerra
 Justo Perez Minayo
 Juan Vallecillo Ordax
 Manuel de la Rosa
 Manuel Rodriguez Gonzalez
 Mateo Manrique
 Nicasio Gañan
 Nicolás Gallego
 Pantaleon Esteban
 Pantaleon Rodriguez
 Pedro Manrique Astudillo
 Rafael Guerra
 Santiago Martin
 Santiago Rodriguez
 Telesforo Fernandez
 Toribio Leal

Urueña 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Justo Ortega Gutierrez.—El Secretario, Alejandro Rodriguez Guerra.

Num. 798.

Ayuntamiento constitucional de Rabano.

Lista general de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que son electores de Compromisarios para Senadores, y que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente, se expuso al público desde el dia 1.º al 20 de Enero último sin que se haya presentado reclamacion alguna.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Rufino Velasco Velasco
 Nicolás Velasco Bocos
 Buenaventura Sanz Martin
 Guillermo de la Fuente Perez
 Eugenio de la Torre de la Fuente
 Francisco Herreros Arranz
 Luis Redondo Diez

Mayores contribuyentes.

- D. Hipólito Burgoa Minguez
 Carlos Arranz Perez
 Víctor Arranz Perez
 Eugenio Carrascal Regidor
 Pablo Valdezate Valdezate
 Fernando de la Fuente Arranz
 Julian Diez Arranz
 Julian Arias Casas
 Tiburcio Lázaro Rivera
 Dionisio de la Fuente Duque
 Agapito Sanz Arribas
 Mariano de la Fuente Garcia
 Andrés Arenales Acebes
 Andrés Sanz de la Fuente
 Trifon Valdezate Arranz
 Francisco Casado Valles
 Nicasio Garcia Perez
 Santiago Garcia Valdezate
 Zacarías Sanz Villaverde
 Aniceto Valdezate Arribas
 Ambrosio Arranz Perez
 Tomás Cano Acebes
 Ambrosio Arranz Casasola
 Patricio Regidor Moreno
 Francisco del Pozo Melero
 Francisco Sanz Carrascal

Luis Valdezate Arranz
José García de la Torre

Rábano 20 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Rufino Velasco Velasco.—El Secretario, Eduardo Martin Fuente.

NÚM. 799.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

Lista general de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que son electores de Compromisarios para Senadores y que en cumplimiento del art. 25 de la Ley electoral vigente, estuvieron al público desde el 1.º de Enero al 20 de dicho mes, sin que contra su contenido se haya presentado reclamacion alguna.

Señores del Ayuntamiento.

D. Felipe Garrido
Ventura Casasola
José Cabezudo
Celestino Rico
Sebastian Varela
Toribio Garrido
Godofredo Garrido
Eusebio Gomez
Francisco Clavero

Contribuyentes.

D. Atilano Villar
Agustin Garrido
Alfonso Aranda
Cándido Pinilla
Daniel Aranda
Diego Aranda
Estanislao Perez
Esteban Varela
Eulogio Alderete
Fructuoso Perez
Francisco Gonzalez Rico
Francisco Gonzalez Garrido
Jenaro Garrido
Ignacio Garrido
Isidro Gonzalez
Juan Miguel Clavero Miguel
José Villar
José Garrido
Julian Cabezudo
Juan Pinilla
Juan Rico de la Peña
Lorenzo Villar
Luis Santiago

Manuel Lopez
Manuel Garrido
Manuel Vecino Santiago
Matias Mateos
Manuel Martin Valle
Polonio Rico
Pedro Granado
Ramon Fernandez
Santos Rico
Tomás Gonzalez
Tomás Gallego
Tomás Ruiz
Ventura Gonzalez

Casasola de Arion á 15 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Felipe Garrido.—El Secretario, Aniceto Gallego.

Seccion quinta.

NÚM. 814.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa criminal que sobre falsedad de un abonaré de un millon de pesetas pende ante ella contra don Isaac Moral Gil y otros dos, por auto de veintitres del actual ha acordado dejar sin efecto hasta nuevo señalamiento el que hizo para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto de repetida causa, para el dia once de Abril próximo; lo que se hace saber á los testigos que no han podido ser citados en persona y se ha verificado por edictos.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 800.

Don Francisco Rodriguez Beltran, Teniente del Regimiento Infantería de Vizcaya, número cincuenta y cuatro, Fiscal de la causa seguida de orden del Excelentísimo señor Capitan general de este distrito, contra el soldado de la cuarta Compañía del primer Batallon Dionisio Pablo Navas, por desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Dionisio Pablo Navas, soldado del expresado Regimiento, Batallon y Compañía, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, hijo de Pio y de Cayetana, soltero,

de veintiocho años de edad, de oficio hojalatero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro quinientos ochenta y seis milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Hospital de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo señor Capitan general de este distrito se le sigue, con motivo de no haberse presentado cuando ha sido llamado á banderas; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Dionisio Pablo Navas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Hospital de esta plaza, donde se aloja el expresado Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena 22 de Marzo de 1887.
—Francisco Rodriguez.

Núm. 817.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Marzo de 1887.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
22	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
23	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»
24	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
25	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
28	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
29	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
30	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	21	14	35	»	1	1	36	»	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Abril de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Marzo de 1887,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
21	2	»	»	2	1	»	»	1	3
22	2	1	2	5	1	»	»	1	7
23	1	»	1	2	1	»	»	1	3
24	2	»	1	3	»	»	»	1	4
25	»	»	»	2	1	1	1	4	4
26	1	»	»	1	1	1	»	2	3
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	1	»	1	2	2	»	»	2	4
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	3	»	»	3	»	»	»	»	3
31	3	1	»	4	2	»	»	2	6
Total.	17	2	5	24	11	2	3	16	40

Valladolid 1.º de Abril de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.